

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: LUIS MIGUEL ROCHA CALDERÓN

DEMANDADO: LEONOR QUINONEZ RUIZ

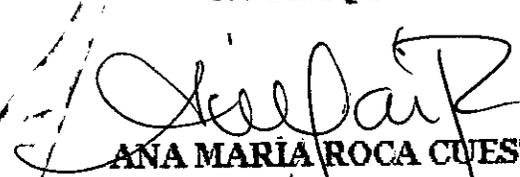
25-843-31-03-001-2008-00132-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por la demandada en el que solicita la entrega del depósito judicial 402900000016925 de fecha 24 de julio de 2012, constituido a su favor dentro del proceso referenciado.

La solicitud elevada por la memorialista SE DENIEGA por devenir improcedente, teniendo en cuenta que el depósito judicial referido no fue constituido a favor de la demandada.

De conformidad con lo dispuesto en providencia de fecha 20 de marzo de 2012, el depósito judicial referido, corresponde a la sanción impuesta al rematante a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por consignación extemporánea del saldo del remate y con fundamento en lo normado en el entonces vigente, artículo 529 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REORGANIZACIÓN

DEUDOR: DAIRO ADALBERTO CADENA SÁNCHEZ

25-843-31-03-001-2016-00056-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por el profesional designado como liquidador en el que manifiesta la imposibilidad de ejercer el cargo por figurar en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, como promotor.

Igualmente, obra escrito de sustitución del poder conferido por el deudor en liquidación, oficio procedente de la Empresa de Servicios de Tránsito de Zipaquirá y memorial presentado por el apoderado judicial del acreedor BANCO PICHINCHA, en el que solicita se requiera al liquidador para que se posesione y continúe el proceso.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

1. Aceptar la manifestación expresada por el auxiliar de la justicia designado como liquidador.
2. Designar como liquidador (a) a WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA (correo electrónico: liquidacionjudicialcolombia@gmail.com), quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.
2. Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que, en el término pertinente, manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

3. Una vez el auxiliar de la justicia aquí designado manifieste la aceptación del cargo y tome posesión del mismo, se emitirá el pronunciamiento que corresponda respecto de la inscripción de dicho acto ante la Cámara de Comercio.
4. **Reconocer** al abogado LOMBARDO EUSEBIO ESPITIA GARZÓN, portador de la tarjeta profesional No. 373.770 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del deudor en liquidación, conforme al memorial de sustitución aportado.
5. **Denegar** la petición de retiro de la demanda elevada por el apoderado judicial del deudor en liquidación, por devenir improcedente, en consideración a que en el asunto bajo examen no deviene aplicable la norma citada y adicionalmente, el proceso se encuentra en etapa de liquidación.
6. El oficio que antecede, procedente de la Empresa de Servicios de Tránsito de Zipaquirá, se agrega al expediente.
7. **Oficiese** nuevamente a la entidad referida en el numeral anterior, comunicando la existencia del proceso de liquidación, para que de conformidad con lo normado en la Ley 1116 de 2006, se determine la procedencia de comparecer al proceso liquidatorio en su condición de acreedor del señor DAIRO ADALBERTO CADENA SÁNCHEZ, respecto del proceso de cobro coactivo que esa entidad adelanta.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REORGANIZACIÓN

DEUDOR: ROSA AURA MARÍA SUSANA BOLÍVAR

25-843-31-03-001-2016-00197-00

Ingresó al despacho el asunto indicado en la referencia con oficios procedentes de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante los que se informa la inscripción del acuerdo de reorganización y su aprobación.

Igualmente, obra solicitud de la deudora y de las apoderadas judiciales del SENA y de BANCO DE BOGOTÁ S. A.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

1. **Agregar** al expediente los comunicados procedentes de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Por secretaría, remítanse a las profesionales que lo solicitan, las copias solicitadas o el link del proceso.
3. La solicitud elevada por la deudora ROSA AURA MARÍA SUSANA BOLÍVAR, SE DENIEGA, por devenir improcedente, en consideración a que el no pago de las sumas en cuantía y fecha aprobadas en el acuerdo, constituye incumplimiento al mismo.
4. **Requíerese** a la promotora para que en el término de quince (15) días, rinda informe sobre el cumplimiento del acuerdo de reorganización, en lo relativo al pago de las acreencias a favor de BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DAVIVIENDA, actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución e informe el resultado de las respectivas

diligencias, de conformidad con lo normado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CODENSA S. A. ESP

DEMANDADOS: RAFAEL GARNICA GARZÓN

25-843-31-03-001-2021-00187-00

1. Los documentos que anteceden, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, se tienen por agregados al expediente.
2. Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 176 200464 se comisiona al Juzgado Civil Municipal – Reparto – de Zipaquirá, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.
3. La parte actora deberá aportar copia de la escritura pública No. 595 de fecha 23 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá, documento al que remite el folio de matrícula respectivo, para constatar los linderos del terreno y que constituye anexo necesario del comisorio antes ordenado.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ